

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(48/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO
MARCA WHATSUP GOLD PARA EL PERÍODO DE 2
AÑOS CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR E ISERTEC, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 01 DE ABRIL DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **VILMA ELIZABETH PINTO CUÉLLAR**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa Especial con Cláusula Especial de la Sociedad **“ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“ISERTEC, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO MARCA WHATSUP GOLD PARA EL PERÍODO DE 2 AÑOS”**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá la Renovación de Licenciamiento Marca Whatsup Gold para el período de dos años, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CINCUENTA/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Descripción	Cantidad (Certificado por tipo de licencias)	Precio Total en US\$ (Incluido Impuestos)
Renovación del servicio de soporte y mantenimiento de 500 licencias marca WhatsUp Gold Premium New Devices para 2 años a partir de la firma del contrato.	1	US\$ 7,294.00

Renovación del servicio de soporte y mantenimiento de 20 licencias marca WhatsUp Gold Application Performance Monitoring New Applications para 2 años a partir de la firma del contrato.	1	US\$ 2,727.00
MONTO TOTAL US\$ (Impuestos Incluidos)		US\$ 10,021.00

III. PRECIO.

El precio del suministro es por un monto total de **DIEZ MIL VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,021.00)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará posterior a la recepción definitiva de los documentos de acreditación a entera satisfacción del Banco. Para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información. Además, deberá brindarse una carta con la información bancaria (número de cuenta y Banco) para efectuar el pago.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La activación de las licencias marca WhatsUp Gold para el servicio de Soporte y Mantenimiento será, a partir de la firma del contrato por el plazo de dos años, por lo que la Contratista deberá entregar la documentación que acredita al Banco en el uso de las licencias, según el siguiente detalle:

Recepción Provisional:

La Contratista deberá entregar dos credenciales así: 1 credencial para las 500 licencias marca WhastsUp Gold Premium New Devices, y 1 credencial para las 20 licencias marca WhatsUp Gold Application Performance Monitoring New Applications en un máximo de 10 días hábiles posterior a la firma del contrato, las cuales serán recibidas en forma provisional en el Departamento de Informática del Edificio del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, lo cual se hará constar en acta escrita, firmada por ambas partes.

Plazo de Revisión:

El Banco dispondrá de un máximo de 2 días hábiles posteriores a la recepción provisional, para verificar que la documentación de acreditación este de acuerdo a lo contratado, de encontrarse alguna inconsistencia y/o anomalía, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles para su subsanación posteriores a la notificación, la cual se hará constar mediante Acta. Posterior a ello el Banco dispondrá de un máximo de 2 días hábiles para verificar lo subsanado. Si la Contratista no subsana lo solicitado en el plazo establecido se aplicará lo dispuesto en la LACAP. lo cual se hará constar mediante Acta.

Recepción definitiva:

La recepción definitiva procederá una vez se halla recibido y verificado la documentación de acreditación a satisfacción del Banco, mediante Acta de recepción definitiva firmada por ambas partes.

La Contratista podrá entregar la documentación antes del plazo indicado.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los

Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número TREINTA Y DOS /DOS MIL VEINTIDÓS, del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, los Ingenieros René Alfredo Mendoza Fuentes, Especialista y Cristián Aldemaro Rivera Arteaga, Analista, ambos de Tecnología de Información y a los Ingenieros Roberto Clemente Ernesto Iraheta y José Carlos Quiñonez Flores, Analistas de Infraestructura de Red, todos del Departamento de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo

entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El formulario Único para Ofertar, g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **ISERTEC, S.A. DE C.V.** en 5ª Calle Poniente No.3938, entre 75 y 77 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de abril del año dos mil veintidós.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA







En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y la Licenciada **VILMA ELIZABETH PINTO CUELLAR**,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **"ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ISERTEC, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil cuatrocientos noventa y siete - ciento tres - cinco, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO MARCA WHATSUP GOLD PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS"**. El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará la Renovación de Licenciamiento Marca Whatsup

Gold para el período de dos años, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CINCUENTA/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio del suministro es por un monto total de **DIEZ MIL VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago se realizará posterior a la recepción definitiva de los documentos de acreditación a entera satisfacción del Banco. Para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmada y sellada por los Administradores de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información. Además, deberá brindarse una carta con la información bancaria (número de cuenta y Banco) para efectuar el pago. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La activación de las licencias marca WhatsUp Gold para el servicio de Soporte y Mantenimiento será, a partir de la firma del contrato por el plazo de dos años, por lo que la Contratista deberá entregar la documentación que acredita al Banco en el uso de las licencias. La Contratista dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y

en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto de la Licenciada **VILMA ELIZABETH PINTO CUELLAR:** El testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Oliverio Mangandi Amaya, por el señor José Roberto Soriano Velásquez en su calidad de Director Presidente Propietario de la sociedad "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ISERTEC, S.A. de C.V.", inscrito al número DIECISÉIS del libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles en el que consta que la licenciada **Vilma Elizabeth Pinto Cuellar,** se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería del Director Presidente Propietario, encontrándose en consecuencia la compareciente facultada para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA




